

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela No. 2020-00271. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

El viernes ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020) a las 5:52 p.m. la oficina de reparto asignó la tutela instaurada por MARÍA CAMILA GELACIO SANCHEZ en contra de NEIRA DUQUE HECTOR ANDREY, ROMERO PARRA DIEGO FELIPE, RODRIGUEZ MENDEZ DANIEL ALBERTO, NEIRA DUQUE DAVID ESTEVENSON, ROBAYO LADINO JULIAN ESTEBAN, CAP TECHNOLOGIES S.A.S., DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S, PRESTANDONOS S.A.S., a este Despacho.

Así las cosas, el once (11) de mayo de la presente anualidad este Juzgado procedió a proferir auto admisorio de la tutela en mención y lo notificó a las partes interesadas. Acto seguido, el notificador se comunicó con la accionante, para confirmar direcciones de notificación de los accionados, quien le informó que la misma tutela había sido repartida previamente al JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y aportó acta de reparto del siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo anterior, se procedió a oficiar al JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ a fin de que confirmara la información suministrada por la señora GELACIO y en correo de vuelta el oficiado juzgado respondió:

“De manera atenta, me permito informarles que a este despacho correspondió el día 7 de Mayo en curso, la acción de tutela instaurada por la Señora MARÍA CAMILA GELACIO SÁNCHEZ, contra los representantes legales de las sociedades CAP

TECHNOLOGIES S.A.S, DIGITAL PLATFORMS COLOMBIA S.A.S y PRESTANDONOS S.A.S, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada.

Como al parecer la accionante, volvió a instaurar otra acción constitucional, le remito copia de la misma, para la decisión que considere deba tomar.”

Una vez verificado el escrito de tutela enviado por el JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ se evidencia que coincide con el repartido a este Juzgado, por lo que teniendo en cuenta que la competencia había sido asignada en primer lugar a ese Juzgado, el siete (7) de mayo de la presente anualidad a las 9:24:47 am, en la medida que como se indicó en precedencia a este Despacho fue repartida el ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020) a las 5:52 p.m., lo procedente es DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto emitido por este Despacho el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) en virtud del cual admitió la acción de tutela y resolvió la medida provisional impetrada por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto emitido por este Despacho el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020) en virtud del cual admitió la acción de tutela y resolvió la medida provisional impetrada por la accionante, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

TERCERO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ